



H. Ayuntamiento Constitucional de
Acapulco de Juárez
2018 - 2021

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CUENTA PUBLICA ANUAL
ENERO A DICIEMBRE
EJERCICIO FISCAL 2019

4.2. INFORMACIÓN CONTABLE

4.2.20. RESUMEN DE AMORTIZACIONES AL CAPITAL Y
PAGO DE INTERESES DERIVADOS DEL SERVICIO DE
DEUDA PÚBLICA.

FORMATO IC-33

002445

Resumen de amortizaciones al capital y pago de intereses derivados del servicio de deuda pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Institución acreedora: Banco Interacciones, S.A.

Número de crédito: 403835

Monto del crédito: \$459,819,763.00

Tasa de interés contratada: TIE+SOBRE TASA 2.5%

Fondo o tipo de recurso puesto en garantía: Fondo General de Participaciones

Destino de los recursos: Reestructura / Mejoras al Municipio

Fuente de pago: Participaciones Federales

Documento mediante el cual se aprueba la contratación de la deuda: Decreto Num 507 Periódico Oficial Num 70 Alcance I Gob del Edo del 02 de Sept del 2014

Fecha de contratación: 07 de Octubre del 2014

Plazo del crédito contratado: 240 Meses

Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Municipios: 28 de Oct del 2014

Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero: 16 de Octubre del 2014

Mes	Costo Estimado por servicio de deuda pública de acuerdo a las obligaciones contraídas (1)			Gasto devengado en el ejercicio por servicio de deuda pública (2)			Diferencia entre el costo estimado y el gasto devengado por servicio de deuda pública (3)			
	Amortización a capital	Intereses generados	Otros gastos	Amortización a capital	Intereses generados	Otros gastos	Amortización a Capital	Intereses Generados	Otros Gastos	Total
Enero	1,555,329.00	4,600,338.10	0.00	1,555,329.00	4,600,338.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero	1,624,519.00	4,138,935.25	0.00	1,624,519.00	4,138,935.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo	1,695,156.00	4,691,275.11	0.00	1,695,156.00	4,691,275.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril	2,209,077.00	4,227,280.09	0.00	2,209,077.00	4,227,280.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo	3,017,642.00	4,489,987.48	0.00	3,017,642.00	4,489,987.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio	3,038,957.00	4,460,885.03	0.00	3,038,957.00	4,460,885.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio	3,061,751.00	4,279,370.25	0.00	3,061,751.00	4,279,370.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto	3,082,177.00	4,663,909.98	0.00	3,082,177.00	4,663,909.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre	3,102,159.00	3,862,051.93	0.00	3,102,159.00	3,862,051.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre	3,123,625.00	4,166,023.35	0.00	3,123,625.00	4,166,023.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre	3,142,719.00	4,242,518.40	0.00	3,142,719.00	4,242,518.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre	3,161,368.00	3,753,231.31	0.00	3,161,368.00	3,753,231.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	31,814,479.00	51,575,806.28	0.00	31,814,479.00	51,575,806.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Elaboró: 
Lic. Omar Rodolfo Avila Romero
Secretario de Administración y Finanzas
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2018 - 2021

Vº. Bº 
Dr. Javier Solís Almazán
Sindico Procurador Financiera, Contable y Patrimonial
2018 - 2021


Lic. Adella Rodríguez Campo
Presidenta Municipal
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018-2021

Revisó: 
C.P. y Lic. Francisco Torres Velázquez
Titular del Órgano de Control Interno Municipal
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ
2018 - 2021



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA, Y (II) EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LUIS WALTON ABURTO, ANTONIO SÁYAGO RÍOS Y ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SÍNDICO PROCURADOR, RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. Con fecha 2 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto Número 507 (el "Decreto de Autorización"), en el que el Congreso de Estado de Guerrero, autoriza al MUNICIPIO a: ARTÍCULO 1. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que durante el ejercicio fiscal 2014, adquiera mediante una o más operaciones de crédito público, un financiamiento hasta por un monto de hasta \$459'819,763.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo las reservas o comisiones bancarias o regulatorias necesarias, accesorios financieros, gastos, calificaciones crediticias, honorarios legales, fiduciarios o de estructuración, garantías de pago oportuno y de los instrumentos financieros de cobertura necesarios, a efecto de ser destinado a las acciones de inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública a cargo del Municipio de Acapulco de Juárez, con la banca comercial y de desarrollo, así como para cubrir los accesorios financieros antes señalados, a efecto de dotar de sustentabilidad financiera al Municipio. El financiamiento autorizado tendrá como plazo de pago hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición de los créditos en que se formalice. ARTÍCULO 2. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero la afectación como fuente de pago y/o garantía de las operaciones de crédito en que se formalice la adquisición del financiamiento referido en el artículo anterior, del porcentaje suficiente y necesario de los ingresos presentes y futuros que por concepto de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Acapulco de Juárez y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, en términos del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de las demás contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer conforme a la legislación aplicable; afectación que podrá realizar mediante el otorgamiento de mandatos y/o instrucciones irrevocables a las instituciones fiduciarias que administren los ingresos cuya afectación se autoriza. [...].

B. Con fecha 2 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto Número 508 por el que se reforma el párrafo primero y la fracción VI, inciso C) del Artículo 157 de la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 157 de la Ley número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar como sigue: "ARTÍCULO 157.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$2,920'814,299.18 (Dos Mil Novecientos Veinte Millones Ochocientos Catorce Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos 18/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

...		
De la I a la V.-...		
VI.- Ingresos derivado de Financiamientos.	\$	37,908,769
a).- Provenientes del Gobierno del Estado.	\$	13,581,765
b).- Provenientes del Gobierno Federal.	\$	4,661,065
c).- Empréstitos Autorizados por el H. Congreso del Estado.	\$	459,819,763.00
d).- Aportaciones Particulares y Organismos.	\$	
e).- Ingresos por cuenta de terceros.	\$	12,353,244
f).- Ingresos Derivados de Erogaciones	\$	7,311,695

Refo...
Col. Cu...
C.P. 06500 Mexico, D.F.

Recuperables.

g).- Otros ingresos derivados de financiamiento. \$ 1,000

TOTAL \$2,920,814,299.18

Copia de los **Decretos de Autorización** que contiene la autorización para la Contratación del Crédito se adjunta al presente contrato como **Anexo 1 y 2**.

SEGUNDO. DEL FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PARTICIPACIONES.

Con base en el Decreto 618, 93 y 481 publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005, 30 de junio de 2006 y 5 de octubre de 2010, desde el 5 de octubre de 2006, el **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO** (el "**ESTADO DE GUERRERO**") en su carácter de Fideicomitente y **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** (el "**BANCO INVEX**") en su carácter de Fiduciario, tienen celebrado el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 573, modificado con fecha 7 de noviembre de 2006, 22 de diciembre de 2006 y re-expresado con fecha 10 de diciembre de 2010 (el "**FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES**"), cuyo objeto principal, entre otros, (i) que **BANCO INVEX** como Fiduciario reciba, distribuya y entregue a los Municipios del **ESTADO DE GUERRERO** las Participaciones Municipales que reciba de la Tesorería de la Federación (**TESOFE**), (ii) que **BANCO INVEX** como Fiduciario aplique de las cantidades denominadas "**Recursos no Fideicomitados**" al cumplimiento de diversas obligaciones asumidas por los Municipios que, previa obtención de las autorizaciones correspondientes que tengan como fuente de pago, un porcentaje de las Participaciones Municipales que correspondan al Municipio de que se trate, recursos que serán traspasados a la cuenta del mecanismo constituido o que se constituya para tales efectos.

TERCERO. DEL LOS CRÉDITOS REFINANCIADOS. El MUNICIPIO en su carácter de acreditada, tiene celebrados los siguientes financiamientos:

1. Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 25 de enero de 2011, hasta por la cantidad de **\$360'000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** con **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, como acreditante, cuya fuente de pago se constituyó sobre el **30.10% (TREINTA PUNTO DIEZ POR CIENTO)** de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO la que fueron aportadas al **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1033**, celebrado el 14 de febrero de 2011 por el MUNICIPIO como Fideicomitente, y **BANCO INVEX** como Fiduciario.

2. Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 27 de septiembre de 2011, hasta por la cantidad de **\$63'895,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como acreditante, cuya fuente de pago se constituyó sobre el **7.52% (SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO)** de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO la que fueron aportadas al **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1033**, celebrado el 14 de febrero de 2011 por el MUNICIPIO como Fideicomitente, y **BANCO INVEX** como Fiduciario y que sumadas a la primera aportación del **30.10% (TREINTA PUNTO DIEZ POR CIENTO)** resunta la cantidad equivalente al **37.62% (TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS POR CIENTO)**.

3. Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de diciembre de 2012, hasta por la cantidad de **\$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** con **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como acreditante, cuya fuente de pago se constituyó sobre el **30% (TREINTA POR CIENTO)** de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO en el **FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES** definidas en éste como las "**Participaciones Municipales Fideicomitidas**".

CUARTO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO. El MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar constituirá en su carácter de **FIDEICOMITENTE** un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago (el "**FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO**"), en el que se designará como Fideicomisario en Primer Lugar a **BANCO INTERACCIONES**, el que entre otras características contemplará las siguientes:

002448

I.- El patrimonio del fideicomiso quedará integrado con (i) La cantidad inicial de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.); (ii) Con la afectación inicial al patrimonio del fideicomiso por la cantidad equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, el 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO, de los ingresos que correspondan al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito y/o con aportaciones adicionales del Municipio, se constituirá un "FONDO DE RESERVA", que permanecerá de manera permanente como patrimonio del Fideicomiso, durante la vigencia del CONTRATO DE CRÉDITO y que será revolvente; (iii) Con la Aportación Adicional de Participaciones que realice el MUNICIPIO por la cantidad equivalente al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, el 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, para integrar en cada uno de los fondos el 70% (SETENTA POR CIENTO); (iv) Con los valores en los cuales se inviertan las cantidades que constituyen el FONDO DE RESERVA; (v) Con las cantidades de dinero que en su momento aporte el MUNICIPIO al fideicomiso, para darle cumplimiento a las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO; (vi) Con los productos y/o rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en el FONDO DE RESERVA, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

II.- Entre los fines del Fideicomiso se establecerán de manera enunciativa y no limitativa entre otros, que el Fiduciario: 1.- Reciba y mantenga la propiedad de los bienes y derechos aportados por el MUNICIPIO y los que se generen por la inversión de los mismos, con objeto de integrar el FONDO DE RESERVA que permita garantizar las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO, así como cubrir cualquier gasto asociado a cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con el CONTRATO DE CRÉDITO; 2.- Abra y mantenga para la recepción de recursos, que corresponden al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito una cuenta de cheques productiva abierta en Banco; 3.- Abra y mantenga una o más chequeras y contratos de Intermediación Bursátil para invertir los recursos que constituirán el FONDO DE RESERVA; 4.- Colabore con el Fideicomitente, a efecto de que éste último notifique al fiduciario del Fideicomiso InveX el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito y para la constitución del FONDO DE RESERVA; 5.- Reciba del Fideicomiso InveX en forma mensual en la CUENTA PRODUCTIVA DEL FIDEICOMISO los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito para que con cargo a las mismas: 5.1.- El FIDUCIARIO garantice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones, y demás accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO, en caso de no ser cumplidos previamente por el MUNICIPIO, de acuerdo con el procedimiento de pago y ejecución señalado en este Contrato, 5.2.- Cubra todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración y vigencia de CONTRATO DE CRÉDITO, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente; 6.- Que el Fiduciario, de las cantidades que reciba del Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito separe y pague a BANCO INTERACCIONES en la Fechas de Pago, la amortización de capital e intereses en los términos del CONTRATO DE CRÉDITO correspondiente a cada mes en curso, conforme a los términos previstos en el Contrato de Crédito; 7.- Constituya y reconstituya de las aportaciones mensuales de PARTICIPACIONES FEDERALES que reciba, el FONDO DE RESERVA, cuando hubieren sido utilizadas para el pago de una o más amortizaciones mensuales no pagadas oportunamente por el propio MUNICIPIO, de tal manera que se conserve siempre las cantidades convenidas como FONDO DE RESERVA; 8.- Invierta y reinvierta el FONDO DE RESERVA, de conformidad con las instrucciones que le gire por escrito el MUNICIPIO; 9.- Reciba del MUNICIPIO la documentación que acredite fehacientemente que se ha instruido a la SECRETARÍA DE FINANZAS, para que ésta entregue al FIDUCIARIO el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito; 10.- Reciba del MUNICIPIO, la documentación que acredite fehacientemente que se ha inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Guerrero, el CONTRATO DE CRÉDITO; 12.- Conforme al procedimiento establecido en el presente instrumento registre los CONTRATOS DE CREDITO y expida de ser el caso, la Constancia que acredite a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en donde se señale el porcentaje que les corresponde de los recursos Fideicomitados a efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines del Fideicomiso. Copia del FIDEICOMISO se adjunta al presente Contrato como Anexo 3.

002449

DECLARACIONES

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA**, comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **MUNICIPIO** y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del Crédito, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **MUNICIPIO** hasta el importe total del Crédito que se señala en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

B. Declara el **MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO**, como acreditado, representado por los señores **LUIS WALTON ABURTO**, **ANTONIO SÁYAGO RÍOS** y **ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO**, en su carácter de **Presidente Municipal**, **Secretario de Administración y Finanzas** y **Síndico Procurador**, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los artículos 5 y 92 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero** y en el artículo 3 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes MAJ-010101-NA3, y domicilio en R Posada y Comonfort S/N, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.

2. Sus representantes los señores **LUIS WALTON ABURTO**, **ANTONIO SÁYAGO RÍOS** y **ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO**, en su carácter de **Presidente Municipal**, **Secretario de Administración y Finanzas** y **Síndico Procurador**, respectivamente, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. El **Presidente Municipal** y el **Síndico Procurador** con copia de la Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez de la Elección del Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero, Consejo Municipal de Acapulco, Guerrero, el 4 de julio de 2012, donde se hace constar la elección del **Presidente Municipal** y del **Síndico Procurador**.

b. El **Secretario de Administración y Finanzas** con copia del Acta de Cabildo de la sesión celebrada el 1 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobó el nombramiento de **Secretario de Administración y Finanzas**.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2, 2-A, 6, 9 y demás aplicables de la **Ley de Coordinación Fiscal**, así como el artículo 68 y demás relacionados de la **Ley de Hacienda Municipal Número 677 del Estado de Guerrero** y las demás disposiciones legales aplicables, tiene el derecho a recibir las Participaciones que en ingresos federales le corresponden (las "Participaciones")

4. La celebración y obtención de este Crédito se fundamenta en el artículo 1, 4, 14 fracción III, XI y XIII, 17 fracción III, IV y IX, 61 y demás aplicables de la **Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero** y el **Decreto**, manifestando el **MUNICIPIO** por conducto de sus representantes que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en los **Decretos de Autorización**, constituyendo un crédito público directo a cargo del **MUNICIPIO**, manifestando que a la fecha de firma de este Contrato no han contratado ningún crédito al amparo del **Decreto de Autorización**.

5. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

6. La información financiera entregada a **BANCO INTERACCIONES**, cumple con los criterios de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** vigente.

7. El **MUNICIPIO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable**, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

8. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

9. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Crédito que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

10. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

ADEFAS, significan los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, es decir, los pasivos del **MUNICIPIO** que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la CNBV, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el **MUNICIPIO** para calificar al propio **MUNICIPIO**, el Crédito y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al **FIDEICOMISO**.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier **Autoridad Gubernamental**, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el **Decreto de Autorización** y en demás leyes aplicables.

Balance Financiero, significa la diferencia entre los Ingresos Totales y Egresos Totales.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **MUNICIPIO**, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito o derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES**, conforme a los mismos.

Cantidad de Aforo, significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de principal e intereses el MUNICIPIO deba pagar a BANCO INTERACCIONES en relación con el Crédito en una fecha de pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el MUNICIPIO) por el factor de aforo que se determine en el FIDEICOMISO.

Cantidad Requerida, significa respecto del Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato de Crédito.

Cantidades Remanentes, significa la cantidad que debe ser entregada al MUNICIPIO por el Fiduciario del FIDEICOMISO cuando no se incluye en la Cantidad Requerida.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que BANCO INTERACCIONES realizará el abono del Crédito al MUNICIPIO en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular BANCO INTERACCIONES y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Decreto de Autorización, tiene el significado que se atribuye a dicho términos en la declaración primera de este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del MUNICIPIO.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) el contrato de FIDEICOMISO; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de BANCO INTERACCIONES derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Evento de Aceleración, significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en este Contrato y en el FIDEICOMISO, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

002452

Fecha de Disposición, significa el día en que el MUNICIPIO recibe de BANCO INTERACCIONES los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del Pagaré por parte del MUNICIPIO en cada disposición del Crédito.

Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el MUNICIPIO debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el MUNICIPIO en términos de lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de Intereses Ordinarios, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito, calculados en la forma señalada en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el MUNICIPIO deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital, sin que exceda la Fecha de Vencimiento del Crédito.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a BANCO INTERACCIONES en su totalidad por parte del MUNICIPIO.

Fideicomiso de Fuente de Pago, significa el contrato de fideicomiso que se describe en el antecedente CUARTO de este Crédito, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por Participaciones.

Fiduciario, significa la institución financiera que con ese carácter celebre el contrato de FIDEICOMISO o cualquier otra institución que la sustituya.

Fondo de Reserva, significa el fondo constituido en los términos señalados en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva este Contrato y en el FIDEICOMISO.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el MUNICIPIO liquidará el Crédito a BANCO INTERACCIONES, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos municipales, incluyendo sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

Ley de Deuda Pública, significa la ley que regula la deuda pública del MUNICIPIO.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Puntos Porcentuales Adicionales.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

002453

PR  7

Normas Contables, significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el **MUNICIPIO**, en cada **Fecha de Disposición del Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las cantidades que por concepto de participaciones que en ingresos federales correspondan al **MUNICIPIO**, de conformidad con el capítulo primero de la **Ley de Coordinación Fiscal**, sobre (i) el **Fondo General de Participaciones** y (ii) el **Fondo de Fomento Municipal**, de acuerdo al porcentaje que integre el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el **MUNICIPIO** tiene derecho a realizar la disposición del **Crédito** señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el **Crédito**, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del **Crédito**.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del **Crédito** de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Pesos y el signo \$, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el registro en el que se inscribe la deuda pública contraída por el **MUNICIPIO**.

Registro Federal, significa el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios** a cargo de la **SHCP**.

Servicio de Deuda, Se considera como servicio de deuda la suma de intereses, comisiones y accesorios financieros más las amortizaciones de la deuda del **MUNICIPIO**.

SHCP, significa la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el **MUNICIPIO** debe dirigir a **BANCO INTERACCIONES**, con anticipación a la **Fecha de Disposición del Crédito**.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la **Tasa TIIE** más el **Margen o Sobretasa** que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria, significa la **Tasa de Interés Ordinaria** multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el **MUNICIPIO** bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas** aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la **Tasa TIIE** señalada en el punto (15) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Referencia Aplicable**.

TESOFE, significa la **Tesorería de la Federación**.

Transferencias del Gobierno Estatal, significa las transferencias y subsidios otorgados al **MUNICIPIO** por el Gobierno del Estado al que pertenece, de manera extraordinaria.

UCEF, significa la **Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**.

002454

D. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos del BANCO INTERACCIONES se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES como acreditante, concede al MUNICIPIO como acreditado, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición de que se trate, la Solicitud de Disposición.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba del MUNICIPIO la Solicitud de Disposición y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (i) a través de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el MUNICIPIO durante la vigencia de este Contrato, previa

002455

autorización de **BANCO INTERACCIONES**, para cuyo efecto el **MUNICIPIO** se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el **MUNICIPIO** en el **Anexo A** le solicite y autorice a **BANCO INTERACCIONES**. Las disposiciones que el **MUNICIPIO** realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **MUNICIPIO** en cada disposición del **Crédito**.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que **BANCO INTERACCIONES** se encuentra facultado durante el plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A**, a limitar el número y monto de las disposiciones del **Crédito** que el **MUNICIPIO** podrá realizar bajo este Contrato de **Crédito**.

CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio, y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que **BANCO INTERACCIONES**, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante el plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A**, para: (i) restringir el importe del **Crédito** o el plazo en que el **MUNICIPIO** tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al **MUNICIPIO** con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el **Crédito**.

La denuncia del **Crédito**, se notificará al **MUNICIPIO** en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el **Crédito** en la parte no dispuesta por el **MUNICIPIO** al momento de la denuncia. En ese sentido, el **MUNICIPIO** renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha **Comisión** a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El **MUNICIPIO**, en la fecha de cada disposición del **Crédito**, suscribirá a favor de **BANCO INTERACCIONES** un **Pagaré** por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El **Pagaré** que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **MUNICIPIO** asume ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO INTERACCIONES** por el **MUNICIPIO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO INTERACCIONES**.

El **Pagaré** no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y mencionará en su texto los datos de los Decretos de Autorización y su prohibición de venta a extranjeros.

SEXTA. Comisiones. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de disposición del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (6) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.

b. Una comisión por concepto de apertura del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (8) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**. El **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en las **Fechas de Pago de Principal e Interés** de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del **Crédito** y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el **MUNICIPIO** a más tardar en la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses.
El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES:

a. El importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las Fechas de Pago de Principal, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital.

b. El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO, mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato bajo el rubro Cuenta de Pago o en otra que le pueda indicar BANCO INTERACCIONES, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las Fechas de Pago de Principal que correspondan.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito al MUNICIPIO y al FIDEICOMISO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación de BANCO INTERACCIONES de remitir al FIDEICOMISO la Solicitud de Pago correspondiente.

En caso de que la Fecha de Pago resulte un día inhábil, entonces: (i) la Fecha de Pago será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento del Crédito.

El MUNICIPIO está de acuerdo en que el FIDEICOMISO, se mantendrá vigente hasta que BANCO INTERACCIONES reciba el pago total del Crédito por parte del MUNICIPIO a través del Fiduciario del FIDEICOMISO.

NOVENA. Pagos Anticipados. Para que el MUNICIPIO efectúe pagos anticipados del Crédito, se aplicará lo siguiente:

A. En caso de que el MUNICIPIO pretenda realizar un pago anticipado, deberá pagar a BANCO INTERACCIONES, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato a la Fecha de Pago Anticipado.

B. Todos los pagos anticipados que realice el MUNICIPIO al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente: (i) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del MUNICIPIO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo; (ii) la notificación que el MUNICIPIO dé a BANCO INTERACCIONES sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el MUNICIPIO, sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (iii) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago de Principal o en caso de que exista algún adeudo de algún otro financiamiento otorgado por BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO; (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al vencimiento, disminuyendo así el plazo para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) impuestos; (b) comisiones; (c) gastos; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (g) intereses ordinarios vigentes, toda vez que de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas del día, será aplicado hasta el día hábil siguiente.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Interés Ordinaria, determinada y aplicándose la Tasa TIIE más el Margén o Sobretasa que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

002457

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**, obligándose el **MUNICIPIO** a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en la forma señalada en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la **Tasa TIIE**, a las cuales se les sumara el **Margen o Sobretasa** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada **Periodo de Cálculo de Intereses**, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del **Crédito**.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este **Crédito**, implicara que **BANCO INTERACCIONES** lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremento de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la **ACREDITADA** acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que **BANCO INTERACCIONES**, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el **MUNICIPIO** deje de pagar puntualmente a **BANCO INTERACCIONES**, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la **Tasa de Interés Moratorio**, que será el resultado de multiplicar por **2 (DOS)** la **Tasa de Interés Ordinaria**. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada **Periodo de Cálculo de Intereses** se realizará atendiendo a la **Tasa de Interés Moratorio**.

La tasa **TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas **TIIE**, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de **BANCO INTERACCIONES** de dar por vencido anticipadamente el **Crédito** en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. Con independencia de que el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, se realizarán a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el **FIDEICOMISO**, el **MUNICIPIO** faculta a **BANCO INTERACCIONES** a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Disposición**, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al **BANCO INTERACCIONES** en virtud de este Contrato y que por cualquier razón no se hayan pagado por el Fiduciario del **FIDEICOMISO**.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente surtiendo todos sus efectos legales, mientras el **MUNICIPIO** no cumpla con el pago total a **BANCO INTERACCIONES** de todas las obligaciones que se deriven de este Contrato, y será aplicable a cualquier otra cuenta que el **MUNICIPIO** tenga abierta en **BANCO INTERACCIONES**.

El **MUNICIPIO** se compromete a mantener la **Cuenta de Disposición** durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y liquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el **MUNICIPIO** no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a **BANCO INTERACCIONES** en la **Cuenta de Pago**.

002458

12

El MUNICIPIO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que compense cualquier cantidad que adeude a BANCO INTERACCIONES derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el MUNICIPIO mantenga aperturada ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el MUNICIPIO bajo este Contrato será aplicado por BANCO INTERACCIONES hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el FIDEICOMISO será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago y tendrá el Factor de Aforo que en dicho punto se señala.

La Fuente de Pago señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a BANCO INTERACCIONES, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del FIDEICOMISO resultan insuficientes para el pago del Crédito, el MUNICIPIO continuará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES la diferencia con cualquier recurso que le pertenezca hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DECIMA QUINTA. Fondo de Reserva. El MUNICIPIO se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir en el FIDEICOMISO, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato, el cual deberá quedar integrado y mantenerse de conformidad con lo señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva en el que se incluye, el pago de principal e intereses, y se constituirá con recursos de este Crédito, en la fecha de la primera disposición, debiéndose mantener como Fondo de Reserva a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

En el evento de que por cualquier motivo el Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato no cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o sea insuficiente para cubrir al menos el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto (21) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Mensualidades del Servicio de la Deuda (pago de principal e intereses calculados con base al importe del capital correspondiente al siguiente pago y cálculo de interés respecto del saldo insoluto del crédito), el MUNICIPIO se obliga a incrementar dicho Fondo de Reserva. El incremento lo efectuará el Fiduciario previa instrucción que le gire BANCO INTERACCIONES, para que el Fiduciario utilice recursos de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito y lleve a cabo el incremento de dicho Fondo de Reserva, de forma tal que se asegure siempre que éste cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o cubra el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto (21) del Anexo A bajo el rubro Mensualidades del Servicio de la Deuda.

El Fondo de Reserva, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES derivada del presente contrato, en el evento de que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito, no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado el Fondo de Reserva, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito que sean depositadas al FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El MUNICIPIO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

002459

13

1. **Pagos.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.
2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El MUNICIPIO deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a BANCO INTERACCIONES conforme a este Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del FIDEICOMISO sea o no suficiente para pagar dichas obligaciones.
3. **Otra Información.** De tiempo en tiempo el BANCO INTERACCIONES podrá solicitar, por escrito, al MUNICIPIO información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el MUNICIPIO, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el MUNICIPIO reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de BANCO INTERACCIONES que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, el MUNICIPIO entregará la misma, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el MUNICIPIO no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y **Misceláneos.** En adición a lo anterior, el MUNICIPIO deberá: (i) entregar semestralmente a BANCO INTERACCIONES, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del MUNICIPIO en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el MUNICIPIO, (ii) a más tardar 30 (treinta) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar a BANCO INTERACCIONES una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.
4. **Pago de Otras Cantidades.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el MUNICIPIO, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.
5. **Otras Notificaciones:** (a) El MUNICIPIO deberá notificar inmediatamente a BANCO INTERACCIONES, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el MUNICIPIO tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del MUNICIPIO, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el MUNICIPIO sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del MUNICIPIO estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el MUNICIPIO propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el MUNICIPIO considere pertinente, sin perjuicio de que BANCO INTERACCIONES pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el MUNICIPIO dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de BANCO INTERACCIONES, siempre que esté disponible para el MUNICIPIO o que el MUNICIPIO pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.
6. **Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.** (a) El MUNICIPIO deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las Participaciones como fuente de pago del Crédito; (b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos

y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el **MUNICIPIO**, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del **Crédito** dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del **Crédito**; (c) Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las **Participaciones** fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las **Participaciones**, el **MUNICIPIO** deberá otorgar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para **BANCO INTERACCIONES**, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** conforme a este Contrato y demás **Documentos de la Operación**; (d) el **MUNICIPIO** deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los derechos sobre las **Participaciones**, excepto en la medida en que sea permitida por los **Documentos de la Operación** y sujeto a los términos y condiciones previstos en el **FIDEICOMISO**.

7. **Autorizaciones Gubernamentales.** El **MUNICIPIO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las **Autorizaciones Gubernamentales** a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

8. **Ciertos Contratos.** El **MUNICIPIO** no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un **Evento de Incumplimiento** conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del **FIDEICOMISO** y/o la afectación y cesión de los derechos sobre las **Participaciones**; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato.

9. **Bursatilización.** En caso que el **BANCO INTERACCIONES** tenga la intención de bursatilizar este **Crédito** o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, el **MUNICIPIO** deberá proporcionar (i) a **BANCO INTERACCIONES** y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (b) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que **BANCO INTERACCIONES** le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el **MUNICIPIO** haya recibido la solicitud correspondiente de **BANCO INTERACCIONES**.

En caso que el **Crédito** sea bursatilizado, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES**, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES** toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

10. **Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso.** El **MUNICIPIO** deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del **FIDEICOMISO**, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de **FIDEICOMISO** y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el contrato de **FIDEICOMISO** y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el **MUNICIPIO**, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo y (iii) afectar y mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** según se establece en el contrato de **FIDEICOMISO**.

11. **Pago de Impuestos y Costos.** El **MUNICIPIO** deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**. El pago de los impuestos que se

002461

generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

12. **Otras Aseveraciones.** El MUNICIPIO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANCO INTERACCIONES requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de BANCO INTERACCIONES conforme a los documentos de la operación.

13. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos constitutivos de deuda pública distintos a este Crédito que cuenten con el mismo mecanismo o fuente de pago. El MUNICIPIO deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento público si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepago totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento.

14. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el MUNICIPIO en la Ley de Ingresos del MUNICIPIO para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

15. **Efecto Material Adverso.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del MUNICIPIO o sobre activos o derechos propiedad del MUNICIPIO.

16. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

17. **Reporte de Litigios.** El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material Adverso; en el entendido que a solicitud de BANCO INTERACCIONES, el MUNICIPIO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

18. **Condiciones Preferentes** El MUNICIPIO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de BANCO INTERACCIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. Eventos de Aceleración. El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), una vez transcurrido un derecho de cura de 30 días, así como la presentación de una notificación de aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato y se procederá conforme a lo siguiente:

1. **Notificación de Aceleración.** BANCO INTERACCIONES podrá presentar al Fiduciario del FIDEICOMISO una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el FIDEICOMISO y en el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al fondo de pago de intereses y capital hasta la Cantidad de Aforo mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del FIDEICOMISO reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte de BANCO INTERACCIONES; (ii) instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para que las cantidades adicionales abonadas en el fondo de pago de intereses y capital sean entregadas a BANCO INTERACCIONES y se utilicen en términos de la cláusula de este Contrato que hace mención a la Asignación de Pagos; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previstos en el FIDEICOMISO.

002462

FR  16

2. **Excesos en la Cantidad de Aforo.** El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el BANCO INTERACCIONES en términos de la cláusula que hace mención a la Aplicación de Pagos en este Contrato.

3. **Programa de Regularización.** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el MUNICIPIO subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con la obligación establecida en el presente punto, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que BANCO INTERACCIONES acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

4. **Terminación de un Evento de Aceleración.** (A) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, derivado del incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en los incisos siguiente, BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO; (B) En el caso que durante el período en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración se observará lo siguiente; (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; (ii) lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable en los siguientes supuestos: (a) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del MUNICIPIO; (b) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y (c) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO; (C) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos de este Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en esta cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya enviado a BANCO INTERACCIONES una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original; (D) BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que el MUNICIPIO le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.

DÉCIMA OCTAVA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1) **Supuestos.** El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato: (a) si el MUNICIPIO incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del MUNICIPIO (i) en el presente Contrato, en el FIDEICOMISO o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos

002463

del contrato de FIDEICOMISO), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el MUNICIPIO dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (c) el MUNICIPIO admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (d) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o (e) el FIDEICOMISO se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o (f) el MUNICIPIO no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el FIDEICOMISO, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio MUNICIPIO inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el MUNICIPIO no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de BANCO INTERACCIONES, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el FIDEICOMISO o este Contrato; o (h) si el MUNICIPIO no realiza todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los derechos sobre las Participaciones en el FIDEICOMISO; o (i) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal para entregar los derechos sobre las Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del FIDEICOMISO; o (j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario del FIDEICOMISO derivadas de los derechos sobre las Participaciones, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el MUNICIPIO no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del FIDEICOMISO; o (k) si cualquier Fideicomisario del FIDEICOMISO presenta al Fiduciario del mismo una Notificación de Incumplimiento; o (l) si el MUNICIPIO incumple con cualesquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y anexos, que no implique un Evento de Aceleración; o (m) que se incumpla con inscripción de este Contrato en el Registro del FIDEICOMISO y BANCO INTERACCIONES no tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en el punto anterior que antecede, BANCO INTERACCIONES podrá, a su entera discreción, notificar al MUNICIPIO de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El MUNICIPIO deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el MUNICIPIO tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el MUNICIPIO haya dado contestación o no, BANCO INTERACCIONES, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) BANCO INTERACCIONES tendrá derecho de enviar al Fiduciario del FIDEICOMISO, previo cumplimiento con lo establecido en el contrato entre acreedores, en caso de existir, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del FIDEICOMISO, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, BANCO INTERACCIONES podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Supervisión. BANCO INTERACCIONES a partir de esta fecha y en todo tiempo que el MUNICIPIO le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO asumidas en este Contrato.

002464

18

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del MUNICIPIO, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

VIGÉSIMA. Costos y Gastos. El MUNICIPIO deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al BANCO INTERACCIONES de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que BANCO INTERACCIONES se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el MUNICIPIO se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago

En caso de litigio para que BANCO INTERACCIONES obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el MUNICIPIO se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por BANCO INTERACCIONES será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del MUNICIPIO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. BANCO INTERACCIONES podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al MUNICIPIO, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de BANCO INTERACCIONES al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del MUNICIPIO para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del FIDEICOMISO

c. El MUNICIPIO no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de BANCO INTERACCIONES.

VIGÉSIMA TERCERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANCO INTERACCIONES haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el MUNICIPIO, a solicitud de BANCO INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANCO INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o

002465

extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del **Crédito** o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del **MUNICIPIO**) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para **BANCO INTERACCIONES** de hacer o mantener vigente el **Crédito**, el **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de **BANCO INTERACCIONES** será concluyente y obligatoria para el **MUNICIPIO** y se cubrirá el último día del **Período de Intereses** posterior a la conclusión del plazo previsto en el párrafo siguiente.

En estos supuestos, el **MUNICIPIO** dispondrá de un término de 30 (treinta) días para realizar el pago anticipado del saldo insoluto del financiamiento, conforme a lo establecido en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. De los Impuestos. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. Indemnización. El **MUNICIPIO** deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a **BANCO INTERACCIONES** y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del **Crédito** o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del **BANCO INTERACCIONES** de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el **FIDEICOMISO**, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El **MUNICIPIO** no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del **Crédito** y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del **MUNICIPIO** conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del **MUNICIPIO**. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el **MUNICIPIO** deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso

002466

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el MUNICIPIO en este acto autoriza a BANCO INTERACCIONES para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del MUNICIPIO. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el MUNICIPIO autoriza a BANCO INTERACCIONES para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANCO INTERACCIONES por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Títulos del Clausulado, Encabezados y Referencias. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

TRIGÉSIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital de Acapulco, Guerrero, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 7 de octubre de 2014 quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

FEDERICO NOEL CASTILLO SANCHEZ
MEJORADA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO

LUIS WALTON ABURTO
Presidente Municipal

ANTONIO SAYAGO RÍOS
Secretario de Administración y Finanzas

ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO
Síndico Procurador

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO: \$459'819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: Inversión Pública Productiva correspondiente al refinanciamiento de los CRÉDITOS REFINANCIADOS, más las reservas o comisiones bancarias o regulatorias necesarias, accesorios financieros, gastos, calificaciones crediticias, honorarios legales, fiduciarios o de estructuración, garantías de pago oportuno y de los instrumentos financieros de cobertura necesarios. El MUNICIPIO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES, en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la fecha de cada disposición del Crédito, la documentación necesaria que compruebe la aplicación de los recursos provenientes del Crédito. Con independencia del plazo otorgado para la comprobación de los recursos del Crédito, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar documentalmente en cualquier momento, la aplicación de los recursos, por lo que el MUNICIPIO se obliga a proporcionarle todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, con el objeto de que lleve a cabo dicha comprobación.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: Durante el ejercicio fiscal 2014 que vence el 31 de diciembre de 2014, mediante la suscripción de pagarés que no excedan de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal, entregándole original con el sello de inscripción. b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole original con el sello de inscripción. c. Constituir a satisfacción y con la comparecencia de BANCO INTERACCIONES el FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO. d. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a BANCO INVEX como fiduciario del FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES, para que de manera inicial envíe al FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO mensualmente (i) la cantidad equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales y (ii) la cantidad equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del MUNICIPIO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago del MUNICIPIO a favor de BANCO INTERACCIONES. e. Acreditar a BANCO INTERACCIONES con los documentos correspondientes, su carácter como Fideicomisario en Primer Lugar en el FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO. f. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN: 300144177 apertura en BANCO INTERACCIONES.
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No Aplica.
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No Aplica.
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No Aplica.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No Aplica.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: 6 de octubre de 2034
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL: Mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales en las fechas e importes establecidos en cada Pagaré que documente la disposición del Crédito, tomando como base el calendario de pagos de capital siguiente:

a

002468

CALENDARIO DE PAGOS DE CAPITAL

FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	
nov-14	1	300,000.00	nov-19	61	3,142,719.00	nov-24	121	3,515,230.00
dic-14	2	300,000.00	dic-19	62	3,161,368.00	dic-24	122	3,507,232.00
ene-15	3	300,000.00	ene-20	63	3,181,506.00	ene-25	123	3,500,828.00
feb-15	4	300,000.00	feb-20	64	3,199,268.00	feb-25	124	3,491,943.00
mar-15	5	300,000.00	mar-20	65	3,216,585.00	mar-25	125	3,482,614.00
abr-15	6	300,000.00	abr-20	66	3,235,396.00	abr-25	126	3,474,881.00
may-15	7	300,000.00	may-20	67	3,251,825.00	may-25	127	3,464,665.00
jun-15	8	300,000.00	jun-20	68	3,267,809.00	jun-25	128	3,454,003.00
jul-15	9	300,000.00	jul-20	69	3,285,293.00	jul-25	129	3,444,945.00
ago-15	10	300,000.00	ago-20	70	3,300,389.00	ago-25	130	3,433,396.00
sep-15	11	300,000.00	sep-20	71	3,315,041.00	sep-25	131	3,421,402.00
oct-15	12	300,000.00	oct-20	72	3,331,199.00	oct-25	132	3,411,017.00
nov-15	13	300,000.00	nov-20	73	3,344,963.00	nov-25	133	3,397,941.00
dic-15	14	300,000.00	dic-20	74	3,358,282.00	dic-25	134	3,381,500.00
ene-16	15	300,000.00	ene-21	75	3,373,111.00	ene-26	135	3,361,425.00
feb-16	16	300,000.00	feb-21	76	3,385,543.00	feb-26	136	3,341,968.00
mar-16	17	300,000.00	mar-21	77	3,397,530.00	mar-26	137	3,321,356.00
abr-16	18	300,000.00	abr-21	78	3,411,032.00	abr-26	138	3,294,281.00
may-16	19	300,000.00	may-21	79	3,422,131.00	may-26	139	3,270,654.00
jun-16	20	300,000.00	jun-21	80	3,432,786.00	jun-26	140	3,245,874.00
jul-16	21	300,000.00	jul-21	81	3,444,961.00	jul-26	141	3,211,797.00
ago-16	22	300,000.00	ago-21	82	3,454,727.00	ago-26	142	3,184,000.00
sep-16	23	300,000.00	sep-21	83	3,464,050.00	sep-26	143	3,155,050.00
oct-16	24	300,000.00	oct-21	84	3,474,898.00	oct-26	144	3,113,971.00
nov-16	25	300,000.00	nov-21	85	3,483,332.00	nov-26	145	3,102,289.00
dic-16	26	300,000.00	dic-21	86	3,491,323.00	dic-26	146	3,089,898.00
ene-17	27	300,000.00	ene-22	87	3,500,842.00	ene-27	147	3,062,993.00
feb-17	28	300,000.00	feb-22	88	3,507,945.00	feb-27	148	3,048,479.00
mar-17	29	300,000.00	mar-22	89	3,514,602.00	mar-27	149	3,033,256.00
abr-17	30	300,000.00	abr-22	90	3,522,795.00	abr-27	150	3,000,687.00
may-17	31	300,000.00	may-22	91	3,528,565.00	may-27	151	2,983,341.00
jun-17	32	354,276.00	jun-22	92	3,533,891.00	jun-27	152	2,965,287.00
jul-17	33	417,398.00	jul-22	93	3,540,756.00	jul-27	153	2,927,053.00
ago-17	34	487,084.00	ago-22	94	3,545,194.00	ago-27	154	2,906,874.00
sep-17	35	563,619.00	sep-22	95	3,549,187.00	sep-27	155	2,885,987.00
oct-17	36	647,289.00	oct-22	96	3,554,726.00	oct-27	156	2,842,090.00
nov-17	37	738,379.00	nov-22	97	3,557,830.00	nov-27	157	2,819,079.00
dic-17	38	787,341.00	dic-22	98	3,560,492.00	dic-27	158	2,795,361.00
ene-18	39	837,747.00	ene-23	99	3,564,702.00	ene-28	159	2,745,799.00
feb-18	40	889,598.00	feb-23	100	3,566,476.00	feb-28	160	2,719,956.00
mar-18	41	942,894.00	mar-23	101	3,567,805.00	mar-28	161	2,693,406.00
abr-18	42	997,636.00	abr-23	102	3,570,689.00	abr-28	162	2,638,179.00
may-18	43	1,053,821.00	may-23	103	3,571,130.00	may-28	163	2,609,505.00
jun-18	44	1,111,452.00	jun-23	104	3,571,125.00	jun-28	164	2,580,122.00
jul-18	45	1,170,528.00	jul-23	105	3,572,683.00	jul-28	165	2,519,232.00
ago-18	46	1,231,049.00	ago-23	106	3,571,792.00	ago-28	166	2,487,725.00
sep-18	47	1,293,015.00	sep-23	107	3,570,456.00	sep-28	167	2,455,510.00
oct-18	48	1,356,426.00	oct-23	108	3,570,686.00	oct-28	168	2,388,955.00
nov-18	49	1,421,282.00	nov-23	109	3,568,462.00	nov-28	169	2,354,616.00
dic-18	50	1,487,582.00	dic-23	110	3,565,794.00	dic-28	170	2,319,569.00
ene-19	51	1,555,329.00	ene-24	111	3,564,697.00	ene-29	171	2,247,351.00
feb-19	52	1,624,519.00	feb-24	112	3,561,141.00	feb-29	172	2,210,180.00
mar-19	53	1,695,156.00	mar-24	113	3,557,141.00	mar-29	173	2,172,300.00
abr-19	54	2,209,077.00	abr-24	114	3,554,717.00	abr-29	174	2,094,418.00
may-19	55	3,017,642.00	may-24	115	3,549,828.00	may-29	175	2,054,415.00
jun-19	56	3,038,957.00	jun-24	116	3,544,496.00	jun-29	176	2,013,703.00
jul-19	57	3,061,751.00	jul-24	117	3,540,744.00	jul-29	177	1,930,157.00
ago-19	58	3,082,177.00	ago-24	118	3,534,525.00	ago-29	178	1,887,321.00
sep-19	59	3,102,159.00	sep-24	119	3,527,860.00	sep-29	179	1,843,778.00
oct-19	60	3,123,625.00	oct-24	120	3,522,782.00	oct-29	180	1,754,567.00

Esta tabla aplicará para el caso de que se efectúe una sola disposición por el MONTO DEL CREDITO hasta el 30 de octubre de 2014.

En el evento de que la disposición del crédito se efectúe en varias disposiciones y/o sea por un monto inferior al MONTO DEL CRÉDITO y/o se efectúe con posterioridad a la fecha señalada, los pagos de capital correspondientes a cada mes señalados en la presente tabla de amortización, se ajustarán proporcionalmente en los pagarés que se suscriban. Una vez aplicado el procedimiento indicado

002469

FR

anteriormente, cualquier diferencia que pudiera presentarse motivada por el plazo que haya transcurrido desde la primera disposición y las subsecuentes disposiciones, se ajustará en el último pago. Esto quedará debidamente asentado en una nueva tabla de amortización que sustituirá a la presente y que debidamente firmada por sus apoderados remitirá BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, así como en el pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) disposición (es) de que se trate.

En caso de que el MUNICIPIO efectúe pagos anticipados antes del 30 de septiembre de 2015, se obliga a pagar a BANCO INTERACCIONES una comisión por la cantidad equivalente al 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) del monto prepago.

BANCO INTERACCIONES no aceptará pagos anticipados, en caso de que existan créditos otorgados de manera directa por BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO o que BANCO INTERACCIONES adquiera los derechos de cobro de financiamientos otorgados por terceros al MUNICIPIO, cuya fuente de pago sea establecido con cantidades afectadas y/o remanentes del FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO. En caso de proceder el pago anticipado, el MUNICIPIO deberá avisar a BANCO INTERACCIONES en un plazo mínimo de 30 días naturales.

(12) FUENTE DE PAGO:

A. La cantidad que se derive del (i) equivalente al 70% (SETENTA POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales y (ii) equivalente al 70% (SETENTA POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO y se encontrarán afectadas al FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO para destinarse exclusivamente el pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES, quien tendrá debidamente reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encontrará establecido en el propio FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO (conocidas en este contrato como las "Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito").

B. De manera inicial previa a la disposición del Crédito, el MUNICIPIO aportará la cantidad (i) equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales y (ii) el equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal; de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO, obligándose éste a que en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la primera disposición del crédito a aportar al FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO la cantidad (i) equivalente al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales y (ii) el equivalente al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, para integrar el porcentaje de Participaciones señalado en el inciso A anterior. En caso de que el MUNICIPIO no realice la aportación adicional en el plazo establecido, BANCO INTERACCIONES incrementará la Sobretasa aplicable para el cálculo de los intereses en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

C. El Fiduciario del FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO previo aviso a BANCO INTERACCIONES y a solicitud del MUNICIPIO podrá disminuir el porcentaje de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito de la siguiente manera: (i) a partir del 30 de abril de 2015 los porcentajes que correspondan, sin que el porcentaje asignado al pago del Crédito sea inferior al 56% (CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO) previa presentación del MUNICIPIO de la evidencia a BANCO INTERACCIONES de haber obtenido las 2 calificaciones específicas del Crédito y haber cumplido oportunamente con todas las obligaciones contractuales contraídas con BANCO INTERACCIONES, (ii) a partir del 30 de septiembre de 2015 los porcentajes que correspondan, sin que el porcentaje asignado al pago del Crédito sea inferior al 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO) previa presentación del MUNICIPIO de la evidencia al Fiduciario del FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO y a BANCO INTERACCIONES de haber obtenido las 2 calificaciones específicas del Crédito, haber cumplido oportunamente con todas las obligaciones contractuales contraídas con BANCO INTERACCIONES, y haber publicado a dicha fecha en su página electrónica un programa de acciones fiscales elaborado en términos del artículo 6° del Decreto de autorización. BANCO INTERACCIONES no podrá negar u objetar la liberación del porcentaje que solicite el MUNICIPIO, si las condiciones antes señaladas se encuentran cumplidas.

BANCO INTERACCIONES podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el FIDEICOMISO para los fideicomisarios en primer lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de solicitudes de pago, notificaciones de aceleración, notificaciones de incumplimiento y notificaciones de eventos de aceleración.

(13) CUENTA DE PAGO

No. 300149012 BANCO INTERACCIONES S.A./ MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

Tasa TIIE más 2.50% (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales, aplicable durante los 2 primeros meses, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito.

A partir del tercer mes, contado desde la fecha de la primera disposición del Crédito la tasa aplicable será la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la CNBV) al Crédito si ya está calificado, y de no estarlo al MUNICIPIO como se indican en la siguiente Tabla de Margen o Sobretasas:

TABLA DE MARGEN O SOBRETASAS

AGENCIAS CALIFICADORAS					SOBRETASAS
(Calificaciones equivalentes)					
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ / M	1.90%
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ / M	1.95%
AA	AA	Aa2	AA	AA / M	2.00%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- / M	2.10%
A+	A+	A1	A+	A+ / M	2.25%
A	A	A2	A	A / M	2.25%
A-	A-	A3	A-	A- / M	2.50%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ / M	3.20%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB / M	3.50%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- / M	3.80%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ / M	3.90%
BB	BB	Ba2	BB	BB / M	3.95%
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- / M	4.00%
B+	B+	B1	B+	B+ / M	7.00%
B	B	B2	B	B / M	7.25%
B-	B-	B3	B-	B- / M	7.25%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C / M	8.50%
CC	C	Ca	CC	C / M	9.00%
C	C-	C	C	C / M	9.00%
D / E	D		D	D / My E / M	9.00%
NO CALIFICADO EL CLIENTE O EL CREDITO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					9.00%

BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria todas las veces que sea necesario durante la vigencia del Crédito de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la CNBV) al MUNICIPIO o al Crédito de conformidad con la Tabla de Margen o Sobretasa.

p.p., significan los puntos porcentuales utilizados como margen o Sobretasa para llevar a cabo el cálculo de los intereses ordinarios y moratorios en su caso.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

2.50% (DOS PUNTO CINCUENTA), aplicables durante los 2 primeros meses, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito y a partir del tercer mes, contado desde la fecha de la primera disposición del Crédito el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV al MUNICIPIO o al Crédito que se indican en la Tabla de Margen o Sobretasa incluida en el punto (14) de este Anexo A denominado TASA DE INTERES ORDINARIA.

a

002471

HR [Signature]

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

(20) FONDO DE RESERVA:

A. La cantidad equivalente al 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) de la cantidad dispuesta del Crédito, que se constituirá en el FIDEICOMISO al momento de la disposición del Crédito y que deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

BANCO INTERACCIONES tendrá derecho, en términos del FIDEICOMISO, al abono en sus respectivos fondos de pago de intereses y capital, de las cantidades existentes en el FONDO DE RESERVA, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

B. La cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del Crédito, que se constituirá en el FIDEICOMISO al momento de la disposición del Crédito y que será devuelta al MUNICIPIO por el FIDUCIARIO previa anuencia de BANCO INTERACCIONES como Fideicomisario en Primer Lugar, en la Cuenta de Disposición señalada en este contrato cuando se cumpla con las siguientes condiciones: (i) que el MUNICIPIO acredite la contratación de al menos 2 (DOS) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV para calificar al Crédito, (ii) que el MUNICIPIO tenga contratado la Cobertura de Tasa de Interés (CAP), (iii) que el MUNICIPIO compruebe el pago de los CRÉDITOS REFINANCIADOS y sus accesorios, (iv) Que el MUNICIPIO acredite la solicitud al FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES del incremento de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito en un 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) adicional para alcanzar el 70% previsto en el inciso A del numeral (12) FUENTE DE PAGO anterior.

(21) MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

El monto resultante del porcentaje señalado en el punto (20) anterior, no deberá en ningún momento ser menor a 2 (DOS) meses siguientes del servicio de la deuda, integrando para su cálculo la cotización de la TIIE vigente al momento de su determinación, de conformidad con el presente Contrato.

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El MUNICIPIO se obliga a mantener una razón de gasto corriente (integrado por la suma de servicios personales, servicios generales y materiales y suministros) + transferencias (capítulo 4000) -- gasto corriente y/o transferencias pagadas con recursos federales etiquetados*/Ingresos Disponibles (Ingresos Municipales + Participaciones Municipales + FORTAMUN) inferior o igual a los siguientes límites:

2016 menor o igual a 101%	2017 menor o igual a 101%	2018 menor o igual a 100%	2019 menor o igual a 98%	2020 menor o igual a < 97%
---------------------------	---------------------------	---------------------------	--------------------------	----------------------------

* Esta información deberá ser proporcionada por el MUNICIPIO para poder ser restada de la fórmula, debiendo comprobar su contraparte en el Ingreso.

B. El MUNICIPIO mantendrá el nivel máximo de ADEFAS + Pasivo Circulante (incluyendo la Deuda de Corto Plazo) respecto a Ingresos Totales, excluyendo los ingresos por financiamiento, IDEFAS (Ingresos de Ejercicios Fiscales Anteriores) y remanentes deberá ser inferior o igual a los siguientes límites:

2015 menor o igual a 28%	2016 menor o igual a 25%	2017 menor o igual a 21%	2018 menor o igual a 18%	2019 menor o igual a 15%	2020 menor o igual a 12%	2021 menor o igual a 10%
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

C. El MUNICIPIO mantendrá una razón de deuda de largo plazo, respecto a ingresos totales inferior o igual a los siguientes límites:

2015 menor o igual a 34%	2016 menor o igual a 36%	2017 menor o igual a 37%	2018 menor o igual a 38%	2019 menor o igual a 38%	2020 menor o igual a 38%
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

BANCO INTERACCIONES revisará los límites y condiciones estipuladas en los incisos A, B y C antes mencionados, mediante la revisión de los doce últimos meses de dichos indicadores con base en la información financiera parcial que trimestralmente publique el MUNICIPIO, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mientras se encuentre vigente este Crédito. En caso de que el MUNICIPIO exceda de cualquiera de los límites o no cumpla con las condiciones descritas, o si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), no es hecha pública su información financiera trimestral, BANCO INTERACCIONES procederá en el siguiente periodo de pago a incrementar la tasa de interés ordinaria, en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del Margen o Sobretasa establecida en el Contrato de Crédito.

En el momento en que el MUNICIPIO cumpla con la entrega de toda la información atrasada en cuanto a su publicación y/o alcance los límites y condiciones de los indicadores señalados a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, determinados mediante la revisión por las partes de los doce últimos meses de dichos indicadores con base en la información financiera parcial que trimestralmente publique el MUNICIPIO en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se procederá a aplicar el Margen o Sobretasa originalmente establecida en el siguiente periodo de pago.

El MUNICIPIO tendrá un plazo de 12 meses posteriores al incremento del Margen o Sobretasa, para alcanzar los límites de los indicadores señalados y en caso de que al concluir dicho plazo, el MUNICIPIO no cumpla con los límites de los indicadores establecidos, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de acelerar el pago del Crédito.

D. El MUNICIPIO con posterioridad a obtener autorización del Congreso del Estado de Guerrero, para contratar deuda afectando sus participaciones Federales, se obliga a notificar a BANCO INTERACCIONES su intención de contratar deuda nueva, concediéndole el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES la opción de que le otorgue el financiamiento, si los términos y condiciones del crédito que le ofrezca BANCO INTERACCIONES son atractivas para el MUNICIPIO.

E. El MUNICIPIO se obliga a obtener sus estados financieros auditados y dictaminados por un despacho de contadores externos de reconocido prestigio a partir del cierre fiscal del 2015, en un plazo máximo de 180 días, y en caso de que no sean auditados y dictaminados en el tiempo máximo establecido, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de acelerar el presente Crédito.

F. El MUNICIPIO se obliga a contratar dentro de los siguientes 120 días naturales, contados a partir de la fecha de cada disposición del Crédito, una cobertura de tasa de interés, vigente en todo momento y cubrir periodos de al menos 2 años, ya sea con BANCO INTERACCIONES o cualquier otro intermediario financiero aceptado por BANCO INTERACCIONES. Sin constituir una obligación, BANCO INTERACCIONES podrá contratar la cobertura señalada, obligándose el MUNICIPIO a reembolsarle el monto correspondiente a dicha contratación, previa solicitud de pago que le haga al MUNICIPIO o al Fideicomiso.

En tanto no se cumpla alguna de las condiciones antes indicadas, el MUNICIPIO no podrá realizar nuevas disposiciones, hasta que BANCO INTERACCIONES este de acuerdo para que el MUNICIPIO realice nuevas disposiciones del Crédito.

G. El MUNICIPIO se obliga durante la vigencia del crédito:

I. Tener al menos 2 calificaciones otorgadas al MUNICIPIO y/o al Crédito, por las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV.

II. El MUNICIPIO deberá obtener 2 calificaciones otorgadas al Crédito en un periodo de 120 días, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito y mantener como mínimo un nivel de "BB-" o su equivalente en las calificaciones otorgadas al Crédito por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

En caso de que el MUNICIPIO o Crédito llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuente sea disminuida a tal grado, que aumente los niveles de capitalización, se procederá a revisar las condiciones del Crédito para ajustarla al nuevo nivel, aplicando al siguiente periodo de pago de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la Sobretasa que corresponda a la calificación más baja del Crédito existente al momento, de acuerdo a la tabla establecida en la sección denominada TASA DE INTERÉS ORDINARIA del presente Anexo.

002473

Si en algún momento la más baja calificación obtenida llega a ser de "B-" tanto para el Crédito como para el MUNICIPIO, o el Crédito y el MUNICIPIO no cuenten con al menos 2 calificaciones, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

Si alguno de los supuestos antes indicados, se llega a registrar durante el plazo en que el Crédito se encuentre en proceso de obtener todas sus calificaciones por partes de las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV, se procederá a aplicar las medidas arriba establecidas, tomando como base las calificaciones otorgadas al MUNICIPIO en caso de existir estas, y se mantendrán vigentes en tanto no se obtengan calificaciones específicas del Crédito.

En el momento en que el MUNICIPIO o Crédito, por cambios en sus calificaciones, obtengan una mejora en cualquiera de ellas, se aplicará la sobretasa establecida para la calificación más baja existente al momento es decir la de mayor riesgo (siendo AAA la calificación de menor riesgo).

(23) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:

En caso de que el MUNICIPIO incumpla en una o más de las obligaciones de hacer, no hacer y dar (Covenants) de manera consecutiva, que se encuentran establecidos en los Documentos de la Operación.

(24) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

A. El Crédito durante toda su vigencia, debe mantener una cobertura mensual del Servicio de la Deuda (capital más intereses) de 2.0 veces a 1.0 (dos veces a uno) respecto del monto que representan los ingresos del Porcentaje Asignado de Participaciones más el monto constituido como FONDO DE RESERVA; de no mantenerse la cobertura establecida en un periodo de 3 (tres) meses consecutivos, BANCO INTERACCIONES tendrá el derecho, más no la obligación, de acelerar el pago del crédito en tanto no se cubra el aforo establecido considerando la tabla de amortización vigente, salvo acuerdo distinto con el Municipio.

B. El MUNICIPIO otorga su expreso consentimiento a BANCO INTERACCIONES, para que este pueda cumplir ante cualquier institución de crédito o financiera con las que en su caso descuenta u obtenga el fondeo bancario necesario, con la entrega de los siguientes documentos: (A) carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que: (i) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (ii) los recursos del Crédito, fueron destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo la relación con monto de cada una de ellas, y (B) carta suscrita por un representante facultado de BANCO INTERACCIONES, manifestando que (i) se aplicaron los recursos derivados del Crédito, conforme al destino señalado en este Contrato, y (ii) ha integrado el expediente del Crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

C. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que lo requiera la institución de crédito o financiera con las que en su caso descuenta u obtenga el fondeo bancario necesario, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con BANOBRAS, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo A, es firmado el 7 de octubre de 2014.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ
MEJORADA
Apoderado


Interacciones
Vo. Bo. BRIN
Eduardo J. J.

002474

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO



LUIS WALTON ABURTO
Presidente Municipal




ANTONIO SAYAGO RIOS
Secretario de Administración y Finanzas



ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO
Síndico Procurador

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2014, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, COMO ACREDITADO.

Interacciones
Vo. Bo. JUEF/100










GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGISTRO UNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; Artículos 61, 62, 63 y 66 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 11 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; el presente documento queda inscrito en el Registro Unico de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, bajo el número.

o fojas 12F tomo II de fecha 16 de Octubre de 20 14.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los Dieciséis días del mes de Octubre de 20 14.

002476



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Deuda y
 Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: P12-1014155
 México, D.F. a 28 de octubre de 2014

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

SHCP

Fecha: 28/10/2014

Firma:

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lic. Antonio Medellín Ruiz

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

002477

[Handwritten mark]

Resumen de amortizaciones al capital y pago de intereses derivados del servicio de deuda pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Institución acreedora: Secretaría de Finanzas y Administración
 Tasa de interés contratada: Fondo General de Participaciones
 Fuente de pago: Participaciones Federales
 Documento mediante el cual se aprueba la contratación de la deuda:
 Número de crédito: \$3,000,000.00
 Destino de los recursos: Necesidades a Corto Plazo

Fecha de contratación: 30 de Septiembre del 2016
 Plazo del crédito contratado: 10 Meses
 Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios:
 Fecha Programada para su Liquidación Total:

Mes	Costo Estimado por servicio de deuda pública de acuerdo a las obligaciones contraídas (1)			Gasto devengado en el ejercicio por servicio de deuda pública (2)			Diferencia entre el costo estimado y el gasto devengado por servicio de deuda pública (3)			
	Amortización a capital	Intereses generados	Otros gastos	Amortización a capital	Intereses generados	Otros gastos	Amortización a Capital	Intereses Generados	Otros Gastos	Total
Enero		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre		0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Autorizó:

 Dr. Javier Solís Almazán,
 Síndico Procurador,
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
 2018 - 2021

Elaboró:

 Lic. Omar Rodolfo Avila Romero,
 Secretario de Administración y Finanzas,
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ACAPULCO DE JUÁREZ,
 ESTADO DE GUERRERO,
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 2018 - 2021

Revisó:

 C.P. y Lic. Francisco Torres Valdés,
 Titular del Órgano de Control Interno Municipal,
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ACAPULCO DE JUÁREZ,
 ESTADO DE GUERRERO,
 ORGANISMO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 Acapulco de Juárez

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2018-2021**



H. Ayuntamiento Constitucional de
Acapulco de Juárez
2018 - 2021

Municipio de Acapulco de Juárez

Formato IC-33

Resumen de amortizaciones al capital y pago de intereses derivados del servicio de deuda pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Institución acreedora: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple

Monto del crédito: \$180,000,000.00

Tasa de interés contratada: TIIE 28 1.49%

Fondo o tipo de recurso puesto en garantía: Fondo General de Participaciones

Destino de los recursos: Necesidades y Contingencias de Liquidéz

Fuente de pago: Participaciones Federales

Documento mediante el cual se aprueba la contratación de la deuda: Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento

Fecha de contratación: 20 de diciembre de 2018

Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios:

Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero: 21 de diciembre de 2018.

Mes	Costo Estimado por servicio de deuda pública de acuerdo a las obligaciones contraídas (1)				Gasto devengado en el ejercicio por servicio de deuda pública (2)				Diferencia entre el costo estimado y el gasto devengado por servicio de deuda pública (3)			
	Amortización a capital	Intereses generados	Otros gastos	Total	Amortización a capital	Intereses generados	Otros gastos	Total	Amortización a Capital	Intereses Generados	Otros Gastos	Total
Enero		1,563,268.00	0.00	1,563,268.00		1,563,268.00	0.00	1,563,268.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero		1,411,452.00	0.00	1,411,452.00		1,411,452.00	0.00	1,411,452.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo	20,000,000.00	1,604,240.00	0.00	21,604,240.00	20,000,000.00	1,604,240.00	0.00	21,604,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril	20,000,000.00	1,289,533.33	0.00	21,289,533.33	20,000,000.00	1,289,533.33	0.00	21,289,533.33	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo	20,000,000.00	1,204,350.00	0.00	21,204,350.00	20,000,000.00	1,204,350.00	0.00	21,204,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio	20,000,000.00	1,033,075.00	0.00	21,033,075.00	20,000,000.00	1,033,075.00	0.00	21,033,075.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio	20,000,000.00	831,558.33	0.00	20,831,558.33	20,000,000.00	831,558.33	0.00	20,831,558.33	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto	20,000,000.00	730,033.33	0.00	20,730,033.33	20,000,000.00	730,033.33	0.00	20,730,033.33	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre	20,000,000.00	455,000.00	0.00	20,455,000.00	20,000,000.00	455,000.00	0.00	20,455,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre	20,000,000.00	328,255.56	0.00	20,328,255.56	20,000,000.00	328,255.56	0.00	20,328,255.56	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre	20,000,000.00	168,186.67	0.00	20,168,186.67	20,000,000.00	168,186.67	0.00	20,168,186.67	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre	20,000,000.00	0.00	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	180,000,000.00	10,618,952.22	0.00	190,618,952.22	180,000,000.00	10,618,952.22	0.00	190,618,952.22	0.00	0.00	0.00	0.00

Autizó:

Lic. Juan Ocampo
Licenciado Municipal

V. B.:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Dr. Javier Sobrido Almazán JUAREZ, GRO
Síndico Procurador ADMINISTRATIVA
FINANCIERA, CONTABLE
Y PATRIMONIAL
2018 - 2021

Elaboró:

Lic. Omar Rodríguez Avila Romero
Secretario de Administración y
Finanzas
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2018 - 2021

Revisó:

C.P. y Lic. Francisco Torres Valdés
Titular del Órgano de Control
Interno Municipal
CONTROLORIA
ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Acapulco de Juárez

002479

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018-2021

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS JARUMI URIOSTEGUI CRUZ Y YOVANA ARAGÓN SÁNCHEZ, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS SEÑORES ADELA ROMÁN OCAMPO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, C. JAVIER SOLORIO ALMAZÁN COMO PRIMER SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO Y SORAYA BENÍTEZ RADILLA COMO SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", TODOS EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes legales, que:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 1, 185 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Municipio, cuenta con la personalidad jurídica propia y con la facultad para manejar su patrimonio, así como administrar libremente su hacienda pública.
 - b) La Presidenta Municipal, el Primer Síndico Procurador y la Secretaria de Administración y Finanzas, comparecen e intervienen en la firma del presente Contrato, en el ámbito de las atribuciones y facultades que a cada uno de ellos confieren el artículo 17 fracción IV de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y artículos 73 fracción XXVI y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en relación con el acta de cabildo que se citan en el inciso c) posterior, y acreditan su personalidad en términos de la siguiente documentación, misma que se agrega, en su conjunto, al presente Contrato como "Anexo 1":
 - i) La C. Adela Román Ocampo, acredita su carácter de Presidenta Municipal, con copia de la Constancia de Mayoría de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitida por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Estado de Guerrero, el 05 de julio de 2018.
 - ii) El C. Javier Solorio Almazán, acredita su carácter de Primer Síndico Procurador, con copia de la Constancia de Mayoría de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitida por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Estado de Guerrero, el 05 de julio de 2018.



iii) La C. Soraya Benítez Radilla, acredita su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, con copia de su nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2018, expedido por la Presidenta Municipal Adela Román Ocampo.

- c) De conformidad con el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento electo para el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, de fecha 8 de diciembre de 2018 y su Fe de Erratas de fecha 13 de diciembre de 2018, se acordó por mayoría calificada entre otros, los siguientes puntos:



"PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, autoriza al Municipio de Acapulco de Juárez para que contrate un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de \$180'000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, cuyo destino será cubrir, necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal para hacer frente a los compromisos de cierre del ejercicio fiscal 2018 que tienen el carácter de ineludibles, y se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, una vez concluido el proceso competitivo para elegir a la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones de mercado, autoriza al Presidente Municipal para que de forma conjunta con el Secretario de Administración y Finanzas, celebren con la Institución Financiera que haya ofrecido las mejores condiciones de mercado, la obligación a corto plazo autorizada en el Acuerdo Primero anterior, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, en el entendido que el Municipio por conducto de los funcionarios públicos antes mencionados, adicionalmente estarán autorizados para refinanciar o reestructurar la obligación a corto plazo referida con sujeción a lo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en caso de considerarlo conveniente o necesario". Documento que se agrega al presente Contrato como "Anexo 2".


- d) Mediante la publicación de resultados del Proceso Competitivo para el Financiamiento realizado el día 20 (veinte) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), informa que la propuesta ganadora es la ofertada por la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al presentar el costo financiero más bajo. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 3".

- e) En razón de lo anterior, ha solicitado a "EL BANCO" el otorgamiento de un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía hasta por la cantidad de **\$180'000,000.00 (Ciento Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado a otras obligaciones de corto plazo que el Municipio tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio, sin incluir Financiamiento Neto, durante el presente ejercicio fiscal 2018, el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo igual a un año,

AR 





lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- f) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.
- g) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de ingresos propios.

II. Declara "**EL BANCO**", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "**Anexo 4**"; y
- c) Con base en las Declaraciones de "**EL MUNICIPIO**", está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.

III. Declaran conjuntamente "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "**EL BANCO**" concede a "**EL MUNICIPIO**" un crédito bajo la forma

de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$180'000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional). (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL MUNICIPIO" y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "EL MUNICIPIO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), las cuales se efectuarán mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de "EL BANCO", lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por el Acreditado no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

El (los) pagaré(s) mediante el cual se efectúe (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala el plazo dentro del cual deberá quedar amortizada (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL MUNICIPIO".

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el (los) Pagaré(s) correspondiente(s), "EL BANCO" abonará el importe de la disposición en una Cuenta de Cheques que se designe para tal efecto a nombre de "EL MUNICIPIO", que le lleva "EL BANCO".

Los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a).- Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- b).- Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" el pagaré a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de DISPOSICIÓN, debidamente firmado.
- c).- Que al momento que se pretenda realizar la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, "EL MUNICIPIO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- d).- Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.



e).- Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO", el acuse de la entrega de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Federal).

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de **365 (trescientos sesenta y cinco) días**, iniciará a partir del día **20 (veinte) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho)** para concluir el día **19 (diecinueve) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve)**.

SEXTA:- PAGO DEL CREDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "EL MUNICIPIO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante 9 (nueve) amortizaciones mensuales y consecutivas, por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) cada una, mismas que se efectuarán el día último de cada mes, a partir del día 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para concluir el día 19 (diecinueve) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) en la inteligencia de que la última fecha de pago no deberá exceder del plazo de vencimiento de éste Crédito.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **1.49 (uno punto cuarenta y nueve) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Conviene las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último de cada mes calendario computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere

FR 

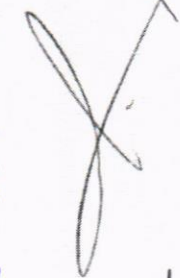












llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL MUNICIPIO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL MUNICIPIO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERES MORATORIO.- En caso de que "EL MUNICIPIO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERES ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar **1.49 (uno punto cuarenta y nueve) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar **1.49 (uno punto cuarenta y nueve) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a









éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 1.49 (uno punto cuarenta y nueve) puntos porcentuales, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL MUNICIPIO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito, se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital (en el entendido que dichos pagos se aplicará primeramente a la disposición más próxima a vencer, y de existir algún remanente, se aplicará al saldo insoluto de las disposiciones en orden de su vencimiento), lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión por disposición del Crédito del 2.20% (Dos punto veinte por ciento) la cual se pagará al momento de la disposición del mismo.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre dicha comisión, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "EL MUNICIPIO" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", "EL MUNICIPIO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 1017526901, Clabe 072261010175269012, que tiene abierta en la Sucursal (2990 Acapulco Centro Mina), o en cualquiera de las cuentas de

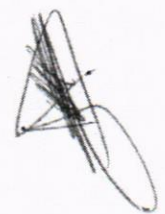


cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el entendido de que "EL MUNICIPIO" mantendrá en la cuenta referida las cantidades necesarias y suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL MUNICIPIO" no queda eximido de pago frente a "EL BANCO".

DÉCIMA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO" quien se obliga a reembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y "EL MUNICIPIO", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea aprobada por el Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a la legislación vigente relativa a la Ley de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a la legislación estatal aplicable.
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "EL MUNICIPIO" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- f) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "EL MUNICIPIO" respecto de las obligaciones de este



P







Contrato.

- g) "EL MUNICIPIO" pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronal a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados.
- h) Proporcionar a "EL BANCO" en forma trimestral sus Estados Financieros, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos.
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- j) Revisar en caso de que así lo solicite "EL BANCO" las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- k) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décima octava más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
- l) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- m) Obtener la inscripción del presente Contrato en un período no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su presentación en el Registro Federal y entregar a "EL BANCO" evidencia de dicha inscripción. Asimismo "EL MUNICIPIO" deberá informar a "EL BANCO" cualquier prevención que, en su caso emita el Registro Federal, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para "EL MUNICIPIO".
- b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores, que las que se encuentren vigentes con los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus



intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si **"EL MUNICIPIO"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Si **"EL MUNICIPIO"** no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición del Crédito que se suscriba al efecto.
- b) Si **"EL MUNICIPIO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de DESTINO del presente Contrato.
- c) Si **"EL MUNICIPIO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.
- d) Si **"EL MUNICIPIO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- e) Si **"EL MUNICIPIO"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.
- f) Si **"EL MUNICIPIO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato.
- g) Si **"EL MUNICIPIO"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social, institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.
- h) Si **"EL MUNICIPIO"** deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado **"EL BANCO"** u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga **"EL MUNICIPIO"** con **"EL BANCO"** o con cualquier otra institución financiera.
- i) Si **"EL MUNICIPIO"** no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar **"EL BANCO"**.
- j) Si **"EL MUNICIPIO"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.



DÉCIMA OCTAVA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL MUNICIPIO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA NOVENA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA PRIMERA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL MUNICIPIO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL MUNICIPIO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que "EL MUNICIPIO" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "EL MUNICIPIO", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) "EL BANCO", sitio en Prolongación Reforma número 1230, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.
- b) "EL MUNICIPIO", sitio en Roberto Posada y Comonfort sin número Colonia Centro, Código Postal 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero.

VIGÉSIMA CUARTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital del Estado de Guerrero o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

FR 



VIGÉSIMA QUINTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "EL MUNICIPIO", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "EL MUNICIPIO", se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL MUNICIPIO", o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO , se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA SEXTA:- ESTADOS DE CUENTA.- "EL MUNICIPIO" y "EL BANCO" acuerdan, que "EL MUNICIPIO" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL MUNICIPIO" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que el "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

PERSONALIDAD:

I.- Los señores **JARUMI URIOSTEGUI CRUZ** y **YOVANA ARAGON SANCHEZ**, acreditan su personalidad como Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a) Con el testimonio de: (i) escritura pública número 6,602, de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve pasada ante la Fe del Licenciado Javier García Urrutia titular de la notaria número setenta y dos de Monterrey Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey Nuevo León, Bajo el Folio Mercantil número 81438-1, el día veintiocho de agosto del año de dos mil nueve; (ii) 42,117, de fecha 2 de junio de 2005, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier Garcia Avila, Titular de la Notaría Pública número 72 del Municipio de Monterrey Nuevo León, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a su favor, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a favor de los CC. JARUMI URIOSTEGUI CRUZ y YOVANA ARAGON SANCHEZ, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACION por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó

inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de

REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO

FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

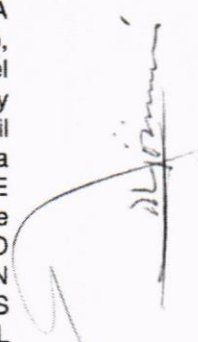
17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

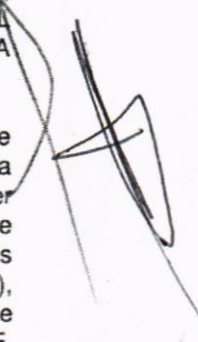
18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales.

AR 













Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II.- La Presidenta Municipal, el Primer Síndico Procurador y la Secretaria de Administración y Finanzas, comparecen e intervienen en la firma del presente Contrato en representación del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el ámbito de las atribuciones y facultades que a cada uno de ellos les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en relación con el acta de cabildo que se cita en la declaración I, inciso c) del presente Contrato y acreditan su personalidad, mediante los siguientes documentos:

1) La C. ADELA ROMÁN OCAMPO, acredita su carácter de Presidenta Municipal, con copia de la Constancia de Mayoría de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitida por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Estado de Guerrero, el 05 de julio de 2018.

2) El C. JAVIER SOLORIO ALMAZÁN, acredita su carácter de Primer Síndico Procurador, con copia de la Constancia de Mayoría de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitida por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Estado de Guerrero, el 05 de julio de 2018.


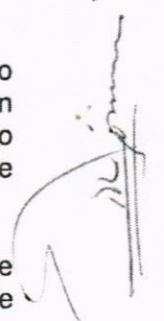
3) La C. SORAYA BENÍTEZ RADILLA, acredita su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, con copia de su nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2018, expedido por la Presidenta Municipal Adela Román Ocampo

GENERALES

1.- **JARUMI URIOSTEGUI CRUZ**, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 2 de mayo de 1982, casada, Empleada Bancaria, con domicilio convencional en errada Amates 15 Col. El Roble, Código Postal 39640 Acapulco, Guerrero.

2.- **YOVANA ARAGÓN SÁNCHEZ**, por sus generales manifiesta se mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 18 de marzo de 1980, soltera, Empleada Bancaria, con domicilio convencional en 2da Cerrada 10 de Abril No 11, Col Gabriel Tepepa Código Postal 62742 Cuautla Morelos.

3.- **ADELA ROMAN OCAMPO**, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 16 de diciembre de 1954, soltera, Funcionaria



Pública, con domicilio convencional en Calle Corregidora número 2238, Colonia Morelos, Código Postal 39350, Acapulco, Guerrero.

4.- JAVIER SOLORIO ALMAZÁN, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 10 de abril de 1976, soltero, Funcionario Público, con domicilio convencional en Calle División del Norte 380, Colonia Morelos, C.P. 39530, Acapulco Guerrero.

5.- SORAYA BENÍTEZ RADILLA, por sus generales manifiesta ser mexicana, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 21 de junio 1969, soltera, Funcionario Público, con domicilio convencional en Manzana 5 lote 6 ampliación Municipio libre, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

El presente contrato se firma en seis tantos en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, el día 20 (veinte) del mes de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

Por "EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LIC. JARUMI URIOSTEGUI CRUZ
Apoderado.

LIC. YOVANA ARAGÓN SANCHEZ
Apoderado.

Por "EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO
Representado por:

C. ADELA ROMAN OCAMPO
Presidenta Municipal




C. JAVIER SOLÓRIZ ALMAZÁN
Primer Síndico Procurador

C. SORAYA BENÍTEZ RADILLA
Secretaria de Administración y Finanzas

La presente hoja de firmas es parte integrante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

 **REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; Artículos 61, 62, 63 y 66 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 11 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; el presente documento queda inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, bajo el número:

a fojas 304 tomo II de fecha 21 de DIC de 20 18

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 21 días del mes de Diciembre de 20 18

Resumen de amortizaciones al capital y pago de intereses derivados del servicio de deuda pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Institución Acreedora: Banco Mercantil del Norte, S.A.

Número de Crédito:

Monto del Crédito: \$200,000,000.00

Tasa de Interés Contratada: TIIE 28.150%

Fondo o Tipo de Recurso Puesto en Garantía: Fondo General de Participaciones

Destino de los Recursos: Necesidades por Insuficiencias de Liquidez

Fuente de Pago: Participaciones Federales

Documento Mediante el cual se Aprueba la Contratación de la Deuda: Acta de la Quinta Sesión Privada del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio

Fecha de Contratación: 04 de diciembre de 2019

Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios:

Plazo del Crédito Contratado: 12 Meses

Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios:

Mes	Costo Estimado por servicio de deuda pública de acuerdo a las obligaciones contratadas (1)			Gasto devengado en el ejercicio por servicio de deuda pública (2)			Diferencia entre el costo estimado y el gasto devengado por servicio de deuda pública (3)			
	Amortización a capital	Intereses generados	Otros gastos	Amortización a capital	Intereses generados	Otros gastos	Amortización a Capital	Intereses Generados	Otros Gastos	Total
Enero			0.00			0.00			0.00	0.00
Febrero			0.00			0.00			0.00	0.00
Marzo			0.00			0.00			0.00	0.00
Abril			0.00			0.00			0.00	0.00
Mayo			0.00			0.00			0.00	0.00
Junio			0.00			0.00			0.00	0.00
Julio			0.00			0.00			0.00	0.00
Agosto			0.00			0.00			0.00	0.00
Septiembre			0.00			0.00			0.00	0.00
Octubre			0.00			0.00			0.00	0.00
Noviembre			0.00			0.00			0.00	0.00
Diciembre			3,480,000.00			3,480,000.00			3,480,000.00	3,480,000.00
Total	0.00	0.00	3,480,000.00	0.00	0.00	3,480,000.00	0.00	0.00	3,480,000.00	3,480,000.00

Autorizó:

Lic. Adela...
Presidente

Elaboró:

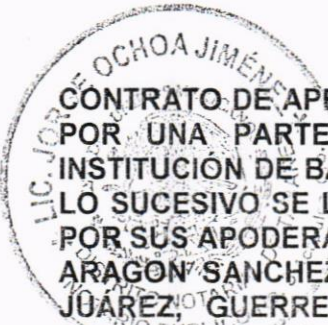
Lic. Omar Rodolfo Avila Romero
Secretario de Administración y Finanzas

Revisó:

C.F. y Lic. Francisco Torres Valdes
Titular del Organismo de Control Interno Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018-2021

002500

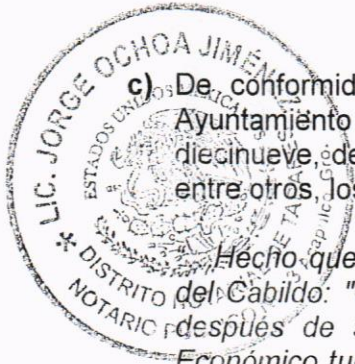


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS JARUMI URIOSTEGUI CRUZ y YOVANA ARAGON SANCHEZ , POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS SEÑORES ADELA ROMÁN OCAMPO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, JAVIER SOLORIO ALMAZÁN COMO PRIMER SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO Y SORAYA BENÍTEZ RADILLA COMO SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", TODOS EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes legales, que:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 1, 185 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Municipio, cuenta con la personalidad jurídica propia y con la facultad para manejar su patrimonio, así como administrar libremente su hacienda pública.
 - b) La Presidenta Municipal, el Primer Síndico Procurador y la Secretaria de Administración y Finanzas, comparecen e intervienen en la firma del presente Contrato, en el ámbito de las atribuciones y facultades que a cada uno de ellos confieren el artículo 17 fracción IV de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y artículos 72, 73 fracción XXVI y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en relación con el acta de cabildo que se citan en el inciso c) posterior, y acreditan su personalidad en términos de la siguiente documentación, misma que se agrega, en su conjunto, al presente Contrato como "Anexo 1":
 - i) La C. Adela Román Ocampo, acredita su carácter de Presidenta Municipal, con copia de la Constancia de Mayoría de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitida por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Estado de Guerrero, el 05 de julio de 2018.
 - ii) El C. Javier Solorio Almazán, acredita su carácter de Primer Síndico Procurador, con copia de la Constancia de Mayoría de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitida por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Estado de Guerrero, el 05 de julio de 2018.
 - iii) La C. Soraya Benítez Radilla, acredita su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, con copia de su nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2018, expedido por la Presidenta Municipal Adela Román Ocampo.

002501



c) De conformidad con el acta de la quinta sesión privada del cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente al año dos mil diecinueve, de fecha 15 de noviembre de 2019, se acordó por mayoría calificada entre otros, los siguientes puntos:

Hecho que fue el escrutinio el Secretario General informó a los componentes del Cabildo: "Ciudadana Presidenta Municipal, Ciudadanas y Ciudadanos Ediles, después de someter a la consideración de los Ediles presentes el Acuerdo Económico turnado por la Mtra. Adela Román Ocampo, Presidenta Municipal, por el cual plantea al H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Autorice al Municipio de Acapulco de Juárez, para que Contrate un Crédito a corto plazo hasta por la Cantidad de \$ 200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 m.n.), más Accesorios y Gastos Financieros, con una Vigencia no mayor a 12 (doce) meses, cuyo Destino será Cubrir Necesidades Originadas por Insuficiencias de Liquidez de Carácter Temporal para hacer Frente a los Compromisos de Cierre del Ejercicio 2019, que Tienen el Carácter de Ineludibles; y se lleve a cabo la Implementación de un Proceso Competitivo en Términos de las Disposiciones Establecidas en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con Objeto de Formalizar su Contratación bajo las Mejores Condiciones de Mercado, éste fue aprobado por mayoría de votos de los Ediles presentes"- - Dicho que fue, la Presidenta Municipal exclamó: "Muchas gracias Señor Secretario, Ciudadanas y Ciudadanos Ediles, en virtud de que debemos entregar el Acta del Cabildo que acabamos de desarrollar, aprobada y firmada por todos nosotros, para que nos puedan recibir las documentales base en la institución bancaria, me permito preguntarles sí, para poderla entregar en tiempo y forma aprobamos el Acta de la Sesión de hoy en este momento, en votación económica?. Para ello me permito solicitar al Secretario lo someta a su consideración y nos dé cuenta con el resultado de la votación correspondiente". Por ello, el Secretario General requirió a los elementos del Cuerpo Deliberativo: "Ciudadanas y Ciudadanos Ediles, quienes estén a favor de la propuesta hecha por la Ciudadana Presidenta Municipal, sírvanse manifestarlo levantando la mano". Después de formular las tres preguntas reglamentarias el Secretario General notificó a los integrantes del Cuerpo Edilicio: "Ciudadana Presidenta Municipal, Ciudadanas y Ciudadanos Ediles, el Pleno del Cabildo acordó por mayoría de votos, con una abstención, la aprobación del Acta de esta Sesión del Cabildo para que sea turnada de inmediato a quien corresponda". Documento que se agrega al presente Contrato como "Anexo 2".

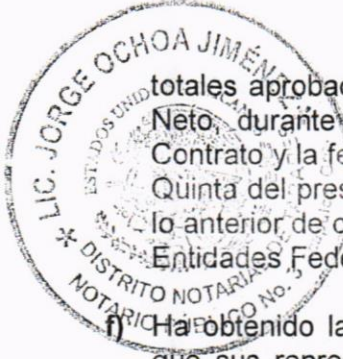
d) Acta de fallo del Proceso Competitivo No. SAF/1499/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se informa que la propuesta ganadora es la ofertada por la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al presentar el costo financiero más bajo. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 3".

e) En razón de lo anterior, ha solicitado a "EL BANCO" el otorgamiento de un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado a otras obligaciones de corto plazo que el Municipio tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos

002502

AR [Signature]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio, sin incluir Financiamiento Neto durante el presente ejercicio fiscal 2019, el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

f) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.

g) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de ingresos propios.

II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "Anexo 4", y

c) Con base en las Declaraciones de "EL MUNICIPIO", está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y

b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

002503



CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL MUNICIPIO" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de **\$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional)**. (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL MUNICIPIO" y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "EL MUNICIPIO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), las cuales se efectuarán mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de "EL BANCO", lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por el Acreditado no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

El (los) pagaré(s) mediante el cual se efectúe (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala el plazo dentro del cual deberá quedar amortizada (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL MUNICIPIO".

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el (los) Pagaré(s) correspondiente(s), "EL BANCO" abonará el importe de la disposición en una Cuenta de Cheques que se designe para tal efecto a nombre de "EL MUNICIPIO", que le lleva "EL BANCO".

Los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a).- Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- b).- Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" el pagaré a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de DISPOSICIÓN, debidamente firmado.
- c).- Que al momento que se pretenda realizar la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, "EL MUNICIPIO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

002504

FR



d)- Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

e)- Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO", el acuse de la entrega de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Federal).

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de **365 (trescientos sesenta y cinco) días**, iniciará a partir del día **4 (cuatro) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve)** para concluir el día **2 (dos) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**.

SEXTA:- PAGO DEL CREDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "EL MUNICIPIO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de DISPOSICIÓN del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijan en los pagarés no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Contrato

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **1.50 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituye a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Conviene las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último de cada mes calendario computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes

002505

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark, possibly a circle or 'D'.

Large handwritten signature in black ink.



expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO" "EL MUNICIPIO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL MUNICIPIO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERES MORATORIO.- En caso de que "EL MUNICIPIO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERES ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar **1.50 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar **1.50 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la**

002506

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and initials 'FR' and 'A' at the bottom.



Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el vencimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **"EL BANCO"**.

La estipulación convenida en esta cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 1.50 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales**, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL MUNICIPIO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a **"EL BANCO"** con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito, se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital (en el entendido que dichos pagos se aplicará primeramente a la disposición más próxima a vencer, y de existir algún remanente, se aplicará al saldo insoluto de las disposiciones en orden de su vencimiento), lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a **"EL BANCO"** una comisión por disposición del Crédito del **1.50% (uno punto cincuenta)** la cual se pagará al momento de la disposición del mismo.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL MUNICIPIO"** deba pagar tal impuesto sobre dicha comisión, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **"EL BANCO"**.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de **"EL MUNICIPIO"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"EL MUNICIPIO"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta número **1017526901, Clabe 072261010175269012**, que tiene

002507

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark, possibly a letter 'A' or 'Q'.

Large handwritten signature in black ink, possibly reading 'Xit'.



abierta en la Sucursal 2990 Acapulco Centro Mina, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el entendido de que "EL MUNICIPIO" mantendrá en la cuenta referida las cantidades necesarias y suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL MUNICIPIO" no queda eximido de pago frente a "EL BANCO".

DÉCIMA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO" quien se obliga a reembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y "EL MUNICIPIO", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea aprobada por el Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a la legislación vigente relativa a la Ley de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a la legislación estatal aplicable.
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "EL MUNICIPIO" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- f) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "EL MUNICIPIO" respecto de las obligaciones de este Contrato.

002508

FR [Signature]

9

[Signature]



g) "EL MUNICIPIO" pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronal a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que éste impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados.

h) Proporcionar a "EL BANCO" en forma trimestral sus Estados Financieros, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos.

- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- j) Revisar en caso de que así lo solicite "EL BANCO" las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- k) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décima octava más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
- l) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- m) Obtener la inscripción del presente Contrato en un período no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente de su presentación en el Registro Público Único y entregar a "EL BANCO" evidencia de dicha inscripción. Asimismo "EL MUNICIPIO" deberá informar a "EL BANCO" cualquier prevención que, en su caso emita el Registro Federal, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para "EL MUNICIPIO".
- b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores, que las que se encuentren vigentes con los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL MUNICIPIO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además

002509



en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Si "EL MUNICIPIO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición del Crédito que se suscriba al efecto.
- b) Si "EL MUNICIPIO" da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de DESTINO del presente Contrato.
- c) Si "EL MUNICIPIO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "EL BANCO" que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.
- d) Si "EL MUNICIPIO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- e) Si "EL MUNICIPIO" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.
- f) Si "EL MUNICIPIO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato.
- g) Si "EL MUNICIPIO" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social, institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.
- h) Si "EL MUNICIPIO" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO" u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga "EL MUNICIPIO" con "EL BANCO" o con cualquier otra institución financiera.
- i) Si "EL MUNICIPIO" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar "EL BANCO".
- j) Si "EL MUNICIPIO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

002510

HR [Signature]

[Signature]

[Large handwritten signature]

[Signature]



DÉCIMA OCTAVA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL MUNICIPIO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA NOVENA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA PRIMERA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL MUNICIPIO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL MUNICIPIO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que "EL MUNICIPIO" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "EL MUNICIPIO", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) "EL BANCO", sitio en Prolongación Reforma número 1230, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.
- b) "EL MUNICIPIO", sitio en Roberto Posada y Comonfort sin número Colonia Centro, Código Postal 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero.

VIGÉSIMA CUARTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital del Estado de Guerrero o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

002511

RR

Q

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



VIGÉSIMA QUINTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "EL MUNICIPIO", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "EL MUNICIPIO", se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL MUNICIPIO", o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA SEXTA:- ESTADOS DE CUENTA.- "EL MUNICIPIO" y "EL BANCO" acuerdan, que "EL MUNICIPIO" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL MUNICIPIO" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

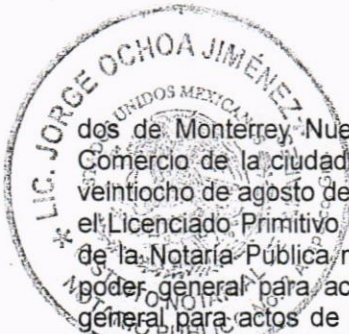
"EL MUNICIPIO" manifiesta que el "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

PERSONALIDAD:

I.- Los señores **JARUMI URIOSTEGUI CRUZ** y **YOVANA ARAGON SANCHEZ**, acreditan su personalidad como Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a) Con el testimonio de: (i) escritura pública número 6,602, de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve pasada ante la Fe del Licenciado Javier García Urrutia titular de la notaria número setenta y

002512



dos de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey Nuevo León, Bajo el Folio Mercantil número 81438-1, el día veintiocho de agosto del año de dos mil nueve; (ii) 42,117, de fecha 2 de junio de 2005, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier Garcia Avila, Titular de la Notaría Pública número 72 del Municipio de Monterrey Nuevo León, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a su favor, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a favor de los CC. JARUMI URIOSTEGUI CRUZ y YOVANA ARAGON SANCHEZ, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,933.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

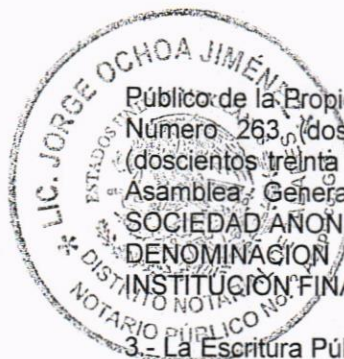
Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro

002513

Handwritten signatures and initials, including "AR" and "A".



Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACION por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

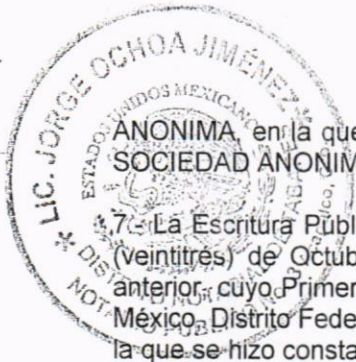
6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD

002514

FR

cl

Act



ANONIMA en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10 - El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

002515



12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO Y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO Y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de

002516

FR



\$2'000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SEPTIMO de los estatutos sociales.

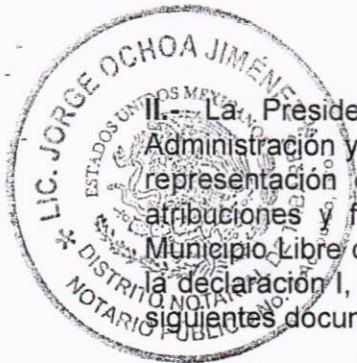
16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

002517

Handwritten signatures and initials, including "AR" and "A", and a large handwritten mark resembling "A" or "X" on the right side of the page.



II.- La Presidenta Municipal, el Primer Síndico Procurador y la Secretaria de Administración y Finanzas, comparecen e intervienen en la firma del presente Contrato en representación del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el ámbito de las atribuciones y facultades que a cada uno de ellos les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en relación con el acta de cabildo que se cita en la declaración 1, inciso c) del presente Contrato y acreditan su personalidad, mediante los siguientes documentos:

- 1) La C. ADELA ROMÁN OCAMPO, acredita su carácter de Presidenta Municipal, con copia de la Constancia de Mayoría de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitida por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Estado de Guerrero, el 05 de julio de 2018.
- 2) El C. JAVIER SOLORIO ALMAZÁN, acredita su carácter de Primer Síndico Procurador, con copia de la Constancia de Mayoría de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitida por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Estado de Guerrero, el 05 de julio de 2018.
- 3) La C. SORAYA BENÍTEZ RADILLA, acredita su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, con copia de su nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2018, expedido por la Presidenta Municipal Adela Román Ocampo

GENERALES

- 1.- JARUMI URIOSTEGUI CRUZ, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 2 de mayo de 1982, casada, Empleada Bancaria, con domicilio convencional en errada Amates 15 Col. El Roble, Código Postal 39640 Acapulco, Guerrero.
- 2.- YOVANA ARAGÓN SÁNCHEZ, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 18 de marzo de 1980, soltera, Empleada Bancaria, con domicilio convencional en 2da Cerrada 10 de Abril No 11, Col Gabriel Tepepa Código Postal 62742 Cuautla Morelos.
- 3.- ADELA ROMAN OCAMPO, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 16 de diciembre de 1954, soltera, Funcionaria Pública, con domicilio convencional en Calle Corregidora número 2238, Colonia Morelos, Código Postal 39350, Acapulco, Guerrero.
- 4.- JAVIER SOLORIO ALMAZÁN, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 10 de abril de 1976, soltero, Funcionario Público, con domicilio convencional en Calle División del Norte 380, Colonia Morelos, C.P. 39530, Acapulco Guerrero.
- 5.- SORAYA BENÍTEZ RADILLA, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 21 de junio 1969, soltera, Funcionario Público, con domicilio convencional en Manzana 5 lote 6 ampliación Municipio libre, C.P. 39074 Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

002518



El presente contrato se firma en seis tantos en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero el día 4 (cuatro) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

Por "EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LIC. JARUMI URIOSTEGUI CRUZ
Apoderado.

LIC. YOVANA ARAGON SANCHEZ
Apoderado.

Por "EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO
Representado por:

C. ADELA ROMAN OCAMPO
Presidenta Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. JAVIER SOLÍS ALMAZÁN
Primer Síndico Procurador
SINDICATURA ADMINISTRATIVA
FINANCIERA, CONTABLE
Y PATRIMONIAL
2018 - 2021

C. SORAYA BENÍTEZ RADILLA
Secretaria de Administración y Finanzas

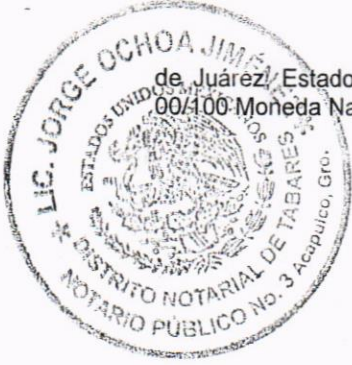
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
2018 - 2021

La presente hoja de firmas es parte integrante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Municipio de Acapulco

002519

Handwritten initials and signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.




de Juárez/ Estado de Guerrero, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), de fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGISTRO UNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; Artículos 61,62,63 y 66 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 11 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; el presente documento queda inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, bajo el número:

a fojas 32F tomo II de fecha 11 de Dic de 20 19

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 11 días del mes de Diciembre de 20 19.

[Handwritten signature]

002520

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

BMN 01



PAGARE CON CONTRATO

~~AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO FACULTADO POR LA INSTITUCION~~

SUCURSAL 2990 ACREDITADO 10017009 COMISIÓN \$3'480,000.00
IVA INCLUIDO

Por este pagaré nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la cantidad de \$200,000,000.00 (Son: Doscientos Millones de pesos 00/100 M.N.), en el lugar establecido en el contrato de crédito que adelante se identifica. Los pagos deberán realizarse los días últimos de cada mes iniciando el primer pago a partir del 31 de marzo del 2020 conforme se detalla en la tabla de amortizaciones que se consigna en el presente título, en el entendido que, si alguna de estas fechas fuere día inhábil bancario, el pago podrá efectuarse en el día hábil bancario inmediato posterior. El monto principal de este pagaré causará intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios conforme a las tasas pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple del cual se deriva.

Mediante este pagaré se documenta la primera disposición por la suma de su importe principal del Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos Millones de pesos 00/100 M.N.) celebrado con fecha del 4 de diciembre de 2019. Este pagaré único, ampara la disposición del crédito concedido en virtud de dicho contrato.

Este pagaré se suscribe en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de México con fecha del 16 de diciembre de 2019.

Periodo	Fecha de pago	Amortización
1	31-dic-19	0.00
2	31-ene-20	0.00
3	29-feb-20	0.00
4	31-mar-20	22,222,223.00
5	30-abr-20	22,222,223.00
6	31-may-20	22,222,223.00
7	30-jun-20	22,222,223.00
8	31-jul-20	22,222,223.00
9	31-ago-20	22,222,223.00
10	30-sep-20	22,222,223.00
11	31-oct-20	22,222,223.00
12	30-nov-20	22,222,216.00

EL DEUDOR

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO

Roberto Posada y Comonfort sin número, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero
Nombre y Domicilio del Deudor

Representado por:

C. Adela Román Ocampo
Presidenta Municipal

C. Soraya Benítez Radilla
Secretaria de Administración y Finanzas

C. Javier Solano Almazán
Primer Síndico Procurador

002521

RR